

## **Contrato de Futuros y Opciones sobre Tasa BADLAR Bancos Privados (BAR)**

1. Contrato de Futuros sobre Tasa BADLAR Bancos Privados (BAR).
  - 1.1. Activo subyacente: Los intereses generados por un depósito teórico de ciento veinte mil pesos constituido por un período de 30 días, que devenga la tasa de interés determinada por el valor del promedio aritmético simple de las publicaciones realizadas dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del contrato de la tasa BADLAR por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos suministrados por la totalidad de los bancos privados con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires, calculada y publicada por el Banco Central de la República Argentina.
  - 1.2. Liquidación: Todos los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, pesos por un monto que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:
    - 1.2.1. El valor del promedio aritmético simple de las publicaciones realizadas dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del contrato de la tasa BADLAR por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos suministrados por la totalidad de los bancos privados con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN-0002 "Tasas de interés por depósitos en Capital Federal y Gran Buenos Aires"), calculada y publicada por el Banco Central de la República Argentina, redondeada hacia arriba a dos decimales.
    - 1.2.2. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el punto 4. – Emergencias –, del presente Reglamento.
  - 1.3. Posiciones: Cada uno de los 12 meses del año.
  - 1.4. Vencimiento y último día de negociación: Último día del mes del contrato o el día hábil inmediato siguiente si éste es inhábil.
  - 1.5. Precio cotizado: El precio será cotizado en Tasa de Interés Anual en términos porcentuales, con dos dígitos decimales.
  - 1.6. Valor y Moneda del contrato. Unidad de negociación: Pesos argentinos (\$). El valor de cada contrato negociado surgirá de la siguiente fórmula:  $120.000 \times (1/12 \times \text{Precio})/100$ .
  - 1.7. Fluctuación mínima de precio: 1 punto básico (0,01%) equivalente a \$ 1 por contrato.
  - 1.8. Fluctuación máxima diaria de precio: La fluctuación máxima será, al menos, igual a la variación máxima de precios prevista en los escenarios usados para calcular las garantías. Esta fluctuación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación o cuando el contrato respectivo no se hubiese negociado el día anterior. Se podrá reabrir la negociación pasados 10 minutos después de haber sido cerrada.
  - 1.9. Garantías: Serán determinadas por la Cámara Compensadora. Se utilizará el Sistema de Administración de Riesgo del Portfolio (SARP). Estas garantías podrán calcularse considerando conjuntamente una cartera del operador que incluya futuros y opciones sobre Tasa BADLAR Bancos Privados (BAR).
2. Opciones Put y Call sobre Contratos de Futuros de Tasa BADLAR Bancos Privados (BAR)
  - 2.1. Activo subyacente: Un contrato de futuros de Tasa BADLAR Bancos Privados (BAR)

2.2. Estilo de ejercicio: Americano. Las opciones pueden ejercerse en cualquier momento antes del vencimiento.

2.3. Liquidación: Al momento del ejercicio, o bien al vencimiento de la opción, en caso de tener valor intrínseco, se asigna un futuro comprado al titular de un call y un futuro vendido al titular de un put. A los lanzadores de opciones se asignarán las posiciones contrarias en uno y otro caso. Las notificaciones de ejercicio recibidas serán asignadas aleatoriamente entre los lanzadores (vendedores) de la especie ejercida.

2.4. Ejercicio automático: En ausencia de una instrucción en sentido contrario entregada a la Cámara Compensadora antes de la finalización de su negociación, se ejercerán en forma automática al vencimiento todas las opciones con valor intrínseco.

2.5. Posiciones: Cada uno de los doce meses del año.

2.6. Vencimiento y último día de negociación: Las opciones vencerán y podrán ser negociadas hasta el día de vencimiento del contrato de futuros subyacente.

2.7. Precios de ejercicio: Los precios de ejercicio serán números múltiplos de 10 puntos básicos (0,1%).

2.8. Mínima variación de la prima: 1 punto básico (0,01%), a partir de una prima mínima de 1 punto básico (0,01%), equivalente a \$ 1 por contrato.

2.9. Moneda: El precio de las opciones (prima) será cotizado en pesos.

2.10. Garantías: Serán determinadas por la Cámara Compensadora. Se calcularán con el sistema de escenarios. Estas garantías podrán calcularse considerando conjuntamente una cartera del operador que incluya futuros y opciones sobre Tasa BADLAR Bancos Privados (BAR).

3. Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo a los Reglamento Interno y Estatuto del Mercado a Término de Rosario S.A. y a las resoluciones que las Autoridades del Mercado puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.

4. Emergencias: Si la Gerencia, algún Director o el Comité del Contrato estimaren que el cálculo del precio final de ajuste de cualquier mes-contrato de futuros, o que el ejercicio de algún contrato de opciones, su asignación o cualquier precondition o requerimiento de cualquiera de estos podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.